CED-15/2025/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DESIGNA PERSONAL ADICIONAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los consejos electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

1.4 Integración de los Consejos Distritales

De acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una consejera o consejero presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los vocales secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Distrital.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Del mismo modo, mediante acuerdo CE/2025/023, el Consejo Estatal modificó el número de

personas consejeras distritales, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025. Entre ellas, la autoridad nacional determinó que, ante la imposibilidad técnica y humana para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad es responsabilidad de los organismos electorales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 494 de la Ley General.

1.9 Cabeceras de Distrito Judicial

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/045, el Consejo Estatal determinó las cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales responsables de la totalidad de los cómputos por tipo de elección con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.10 Lineamientos de Cómputo

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/046, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales, así como el cuadernillo de consulta con criterios orientadores de los tipos de votos para el desarrollo de las sesiones de cómputo con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, de conformidad con los artículos 415 y 416 de la Ley Electoral.

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, se llevó a cabo este 1 de junio de 2025.

1.12 Medidas para la intervención del personal auxiliar

El 1 de junio de 2025, este Consejo Distrital determinó las medidas para la intervención del personal auxiliar y de las mesas receptoras en el Grupo de Trabajo y los Puntos de

Escrutinio y Cómputo una vez concluida la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

Entre estas medidas se estableció que, a partir de la recepción de al menos el 75% de los paquetes electorales, se *podría disponer del personal de las mesas receptoras* para que, de forma indistinta, sustituyeran a las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que integraran los Puntos de Escrutinio y Cómputo.

Asimismo, se estableció que, a partir del miércoles 4 de junio de 2025 sólo podrían integrarse los Puntos de escrutinio y cómputo por Consejerías y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Distrital

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII, 393 numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, por lo que, para tal efecto, podrán dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.2 Tipos de elección

Que, conforme al artículo 385 de la Ley Electoral, el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente: I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará a nivel estatal; II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se realizará a nivel estatal; III. La elección de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y IV. La elección de las Juezas y los Jueces en materia penal se realizará a nivel estatal.

2.3 Proceso electoral para personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.5 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.6 Escrutinio y cómputo

Que, el artículo 414 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
b) Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia;
c) Personas juzgadoras en materia penal; y
d) Personas juzgadoras civiles, familiares, mercantiles y laborales.

2.7 Cómputos de la votación de las elecciones de personas juzgadoras

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, inciso i) y 56 fracción IV de la Constitución Local, el Instituto tiene a su cargo de forma integral y directa, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Acorde a lo anterior, el artículo 415 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Para tal efecto, el Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen esta etapa, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado.

2.8 Distribución de paquetes electorales por distrito y número de elecciones a computar

Que, de acuerdo con el numeral 2.2.1 de los Lineamientos, los cómputos distritales iniciarán el domingo 1 de junio de 2025, a partir de la llegada del primer paquete electoral al Consejo Distrital y concluirán con la entrega del acta de cómputo respectiva al Consejo Estatal. En ese sentido, en lo que corresponde al distrito, se distribuirán 105 paquetes electorales y se realizará el cómputo de 4 elecciones.

2.9 Cómputo distrital

Que, de conformidad con los Lineamientos, el cómputo distrital es el obtenido de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces, de las casillas seccionales únicas correspondientes a un Distrito. Estos a su vez son parciales y totales, el cómputo parcial distrito judicial es el de la elección de juezas y jueces por especialidad realizado por los Consejos Distritales del Instituto que comparten secciones electorales de un municipio o de una localidad; y será cómputo total Distrito Judicial la sumatoria de los resultados de un Distrito Electoral Judicial conformado por uno o varios distritos Judiciales o de los parciales de la elección de Juezas y Jueces por especialidades enviados por los Consejos Distritales de los Distritos Judiciales Electorales Locales que comparten un Distrito Judicial.

2.10 Cómputos de cabecera de distrito judicial

Que, de acuerdo con el apartado 2.6.4 de los Lineamientos, el cómputo de cabecera de distrito judicial es la sumatoria de los resultados de un distrito electoral judicial conformado por uno o varios distritos Judiciales o de los parciales de la elección de Juezas y Jueces por especialidades enviados por los Consejos Distritales de los distritos judiciales electorales locales que comparten un distrito judicial.

2.11 Grupos de Trabajo y Puntos de Escrutinio y Cómputo

Que, en términos del numeral 2.3 de los Lineamientos, para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, al momento de que se reciba el primer paquete electoral posterior a la Jornada Electoral. se integrará un Grupo de Trabajo en cada Consejo Distrital que estará presidido por una Consejería Electoral, quien coordinará los trabajos del personal que apoyará en el Punto de Escrutinio y Cómputo que será aprobado por el órgano distrital. De acuerdo con dicho ordenamiento, como Grupo de Trabajo se entiende aquel que se crea para realizar el escrutinio y cómputo de votos del total de las Casillas Seccionales Únicas respecto de una elección y se integra por una Consejería Electoral Distrital propietaria o suplente, y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, como lo prevé el numeral 2.3.1 de los Lineamientos, cada Consejo Distrital determinará la cantidad máxima de Puntos de Escrutinio y Cómputo que pueda instalar en su inmueble para realizar los cómputos correspondientes.

En cada Punto de Escrutinio y Cómputo se designarán tres personas: **2 Auxiliares de Escrutinio, Cómputo y Verificación como responsables y un Auxiliar de Captura**. Además, para cada Grupo de Trabajo habrá un **Auxiliar de Traslado** por cada 4 Puntos de Escrutinio y Cómputo o fracción, así como un **Auxiliar de Documentación y un Auxiliar General.**

Como apoyo operativo en el Grupo de Trabajo se integrará: **Un Auxiliar de Control** independientemente de los Puntos de Escrutinio y Cómputo que se instalen y un **Auxiliar de Control de Bodega.**

2.12 Determinación del personal auxiliar

Que, en términos de las disposiciones mencionadas y de acuerdo con los numerales 1.3 y 1.8 inciso c) de los Lineamientos, corresponde a este órgano electoral garantizar la

idoneidad y salvaguardar la integridad del personal de apoyo para el escrutinio y cómputo que se lleva a cabo con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

En ese sentido, se determinó que el personal que participó en las mesas receptoras interviniera en el Grupo de Trabajo y los Puntos de Escrutinio y Cómputo a efectos de cubrir de manera temporal a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales adscritos a este órgano electoral.

No obstante, el 3 de junio de 2025, mediante acuerdo JEE/2025/020, la Junta Estatal Ejecutiva autorizó la prórroga en la contratación del personal que estuvo en las mesas receptoras de paquetes electorales hasta el 8 de junio de la presente anualidad, ello con el propósito de que los órganos distritales considerarán nuevamente su designación, pero ahora como personal auxiliar para el escrutinio y cómputo que se lleva a cabo, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

A partir de lo anterior, con el propósito de que las actividades electorales que corresponden a este órgano electoral se realicen conforme a los plazos establecidos en el Calendario Electoral, y principalmente, considerando que las jornadas para el desarrollo de los cómputos son excesivas y pueden afectar la salud o la vida del personal que interviene en su ejecución; este órgano electoral, conforme a la prórroga establecida por la Junta Estatal Ejecutiva, considera viable la designación de personal auxiliar para el desarrollo del Escrutinio y Cómputo.

Cabe señalar que, las personas designadas, en su mayoría, devienen de aquellas contratadas para la operación de las mesas receptoras, por lo que cuentan con la experiencia en el desarrollo del Escrutinio y Cómputo. Además, en caso de renuncias o ausencias de las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, podrán intervenir o relevar a éstos en los Grupos de Trabajo y los Puntos de Escrutinio y Cómputo, lo que implica menos retrasos en el desarrollo de la actividad.

Adicionalmente, el personal designado podrá realizar de manera simultánea actividades relacionadas con las funciones de órgano electoral, entre ellas, auxiliar en la integración de expedientes, la recolección del material electoral, por mencionar algunas.

En ese sentido, este Consejo Distrital considera a las siguientes personas como idóneas para auxiliar en el escrutinio y cómputo que se llevará a cabo conforme al Lineamiento:

Nombre
WENDY JAZMIN LOPEZ AREVALO
ISSIS PAOLA CHULÍN CRUZ
BELLANIRIS DOMINGUEZ DE LA CRUZ
JEMIMA MENDEZ HERNÁNDEZ
YANET BENITEZ RODRIGUEZ
JOSE LUIS PEREZ VEGA
WILLIAM MARTÍN LÓPEZ GONZALÉZ
JUAN ANTONIO AYALA HERNÁNDEZ
SILVIA ROSALES GUERRA
MARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ

Las personas mencionadas podrán auxiliar en cualquiera de los cargos de auxiliares previstos en el Lineamiento y deberán realizar su función, conforme a las facultades y procedimientos establecidos en dicho Lineamiento; por lo que, su designación será a partir de la aprobación del presente acuerdo y **hasta el 8 de junio de 2025.**

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la designación del personal adicional para el Escrutinio y Cómputo con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con el considerando 2.12 del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, publique el presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría deberá levantar constancia identificando el acto publicado, así como la fecha y

hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, de manera inmediata, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión Extraordinaria efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano; Fernando Martínez Martínez, Ciudadana; Alina Soledad Cruz Lorenzo, Ciudadano: Ignacio de la Cruz Paz, Ciudadana; Irma Campo Frías y el Ciudadano Consejero Presidente, Roney Álvarez Pérez.

MTRO. RONEY ÁLVAREZ PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 15
IEPC TABASCO
TEAPA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL